



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando se allega memorial mediante correo electrónico por la apoderada demandante, solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de medida cautelar dentro de la presente litis; Para proveer. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DEMETRIO CARVAJAL RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	TERESA SILVA DE MUÑOZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN N° 049
RADICADO:	680014189001-2016-00089-00
DECISIÓN:	CONTROL DE LEGALIDAD REQUIERE PERITO AVALUADOR
TRÁMITE:	POSTERIOR

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se advierte a la apoderada demandante que ante la situación actual de incremento de casos de infecciones por (SARS-CoV-2) COVID-19 y lo anunciado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11709 de fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual resolvió suspender temporalmente el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, desde el doce (12) hasta el treinta y uno (31) de enero de 2021, en cuanto al porcentaje de aforo, y en concordancia con el ACUERDO No. CSJSAA21-9 del 12 de enero de 2021, emitido por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, dicha diligencia no se llevará a cabo hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura no autorice la realización de este tipo de diligencias.

Ahora bien, una vez realizado el escrutinio de rigor y control de legalidad del presente expediente, observa el Despacho que mediante auto adiado del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), se impartió aprobación al experticio presentado por el perito evaluador obrante a folios 177 a 187 del expediente físico.

No obstante, en dicho avalúo se señala como valor, la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$62.276.425), empero NO refiere expresamente



si dicha estimación hace referencia al porcentaje (0.2732%) que le corresponde a la aquí ejecutada TERESA SILVA DE MUÑOZ, o al 100% del terreno avaluado.

En consecuencia, se requiere al perito evaluador señor PEDRO JULIO ACEVEDO, a fin de que aclare a este Despacho si el valor consignado en su informe, es proporcional a la cuota parte del 0.2732% del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 300-335287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada TERESA SILVA DE MUÑOZ.

Por lo expuesto en precedencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al perito evaluador señor PEDRO JULIO ACEVEDO, a fin de que aclare a este Despacho si el valor consignado en su informe es proporcional a la cuota parte del 0.2732% del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 300-335287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la demandada TERESA SILVA DE MUÑOZ.

Remítase por secretaria el oficio a la dirección de correo electrónico pedrojulio.acevedo@gmail.com, y/o a la CARRERA 13 # 67 – 91 BARRIO LA VICTORIA de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 03** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga **26 DE ENERO DE 2021.**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7e9cabf5a4a6383c5436e758f68f3335f2e4e87c8eda43c970be973588dfe0

Documento generado en 18/01/2021 06:17:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**